



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

Nº 12/2019

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2019, EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

SRAS. Y SRES. ASISTENTES:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:

D. FRANCISCO GÓNGORA CARA PP

SRAS. Y SRES. MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

D^a JULIA IBÁÑEZ MARTÍNEZ. PP
D. JOSÉ CRISTIAN CALLEJÓN VILLALOBOS. VOX
D. JOSÉ FRANCISCO RIVERA CALLEJÓN. PP
D. GERMÁN ARQUEROS RODRÍGUEZ. VOX
D. ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ. PP
D^a ALMUDENA MARTÍNEZ ESCOBAR. VOX
D. FRANCISCO PÉREZ SÁNCHEZ. PP

SRAS. Y SRES. CONCEJALES:

D. ÁNGEL ESCOBAR CÉSPEDES PP
D^a M^a JOSÉ MARTÍN RUIZ PP
D^a M^a DELIA MIRA MARTÍN PP
D. JUAN JOSÉ BONILLA LÓPEZ VOX
D^a ROSA MARÍA MARTÍN ESCOBAR VOX
D^a MONTSERRAT CERVANTES LLORT VOX
D^a BEATRIZ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ VOX
D. JOSÉ MIGUEL ALARCÓN MORALES PSOE
D^a MARÍA ISABEL CARRIÓN RAMOS PSOE
D^a MARÍA CARMEN ÁLAMO MORANTE PSOE
D. FRANCISCO RIPOLL MEDINA PSOE
D. CECILIO VARGAS PELÁEZ CIUDADANOS
D. RAFAEL ÁNGEL BRETONES CRUZ CIUDADANOS
D^a VERÓNICA GÓMEZ GÓMEZ CIUDADANOS
D^a MARÍA HERMINIA PADIAL MARTÍNEZ CIUDADANOS

SR. SECRETARIO GENERAL ACCTAL:

D. JUAN FCO. PARRA MUÑOZ.

SR. INTERVENTOR ACCTAL:

D. JOSÉ LUIS NAVARRO LÓPEZ.

SRA. COORDINADORA ASESORÍA JURÍDICA:

D^a YOLANDA DÍAZ SÁNCHEZ.

Siendo las diez horas del día DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE,
se reúne la CORPORACION MUNICIPAL del Ayuntamiento de EL EJIDO en primera

Código Seguro de verificación: qvaByJofkNSjAwModFf3UA==. Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	08/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	qvaBvJofkNSiAwModFf3UA==	PÁGINA	1/9



qvaByJofkNSjAwModFf3UA==

convocatoria en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial sito en C/ Cervantes 132 al objeto de celebrar SESION EXTRAORDINARIA, siendo presidida por S.Sª el Alcalde-Presidente D. FRANCISCO GÓNGORA CARA, concurriendo las Sras. y Sres. indicados, y dando fe del Acto el Secretario General Acctal. D. JUAN FCO. PARRA MUÑOZ. No asisten a la sesión Dª LUISA BARRANCO BONACHERA –PP- y D. JOSÉ GABRIEL MALENO GARCÍA –PSOE-

La Alcaldía-Presidencia después de comprobar la existencia de quórum para poder celebrar la Sesión, declara abierto el Acto.

+++

PUNTO ÚNICO.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SELECCIÓN DE SOCIO PRIVADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA MIXTA CON FORMA DE SOCIEDAD ANÓNIMA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA Y MANTENIMIENTO URBANO DE EL EJIDO, POR DECLARACIÓN JUDICIAL FIRME DE APERTURA DE LIQUIDACIÓN Y DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Indica la Presidencia que este punto no ha sido dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, por lo que procedería su ratificación para su inclusión en el Orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 83.3 del R.O.F. Sometida a votación la ratificación del punto, se obtiene el siguiente resultado:

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 23 miembros presentes, correspondientes: 8 PP, 7 VOX, 4 PSOE Y 4 CIUDADANOS, ACUERDA la ratificación del punto, y en consecuencia se procede a deliberar sobre el fondo del mismo.

El Secretarrio General Acctal. da lectura al informe emitido al respecto del siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante auto de fecha 22 de junio de 2011 el Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Almería dictado en autos de Procedimiento Concursal 325/2011, acordó declarar el concurso voluntario de acreedores de la Mercantil “Empresa Mixta de Servicios Municipales de El Ejido, S. A., (en adelante, ELSUR).

Posteriormente, mediante escritura de fecha 11 de julio de 2012, se elevó a pública la propuesta de convenio evacuada por “ELSUR” que resultó aprobada en virtud de sentencia de fecha 7 de noviembre de 2012.

Sin embargo, la sociedad, finalmente no pudo cumplir en la forma convenida con la atención al pago de diversos créditos concursales lo que provocó que el Consejo de Administración acordara por unanimidad solicitar la apertura de la fase de liquidación de la sociedad, adoptándose finamente la misma mediante auto dictado en la Pieza de Liquidación 325.05/2011 de fecha 7 de octubre de 2019, auto que ha devenido forme.

Segundo.- La Ley Concursal 22/2003 de 9 de Julio,) en su artículo 67.1, y en relación con los contratos administrativos establece:

“1. Los efectos de la declaración de concurso sobre los contratos de carácter administrativo celebrados por el deudor con Administraciones públicas se regirán por lo establecido en su legislación especial.”

Código Seguro de verificación: qvaByJofkNSjAwModFf3UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	08/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qvaByJofkNSjAwModFf3UA==	PÁGINA	2/9
 qvaByJofkNSjAwModFf3UA==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ÁLMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL01049026 * NIF P0410400F

Dicho precepto es coherente con el principio general establecido en el artículo 25.2 Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 8 de Noviembre (en adelante, LCSP) en cuya virtud los contratos administrativos se regirán -en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción- por lo dispuesto en la ley de contratos y sus normas de desarrollo y, supletoriamente, por las restantes normas administrativas y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Tercero.- El número 2 de la Disposición transitoria primera de la LCSP, dice que *“Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”*, normativa anterior que es el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Ley de Contratos del Sector público, cuya disposición transitoria primera, número 2 dice que *“Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”*, normativa anterior constituida por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público cuya disposición transitoria primera, número 2 dice que *“Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”*, esta normativa anterior es el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, cuya disposición transitoria primera dispone que *“los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, se regirán por su normativa anterior”*, y esta es la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, norma que estaba en vigor a la fecha de adjudicación del contrato para la selección del socio privado para constituir la Empresa Mixta, ya que el acuerdo del Pleno acordando la adjudicación fue de fecha 13 de julio de 1995, y la sociedad fue constituida el 6 de noviembre del mismo año, y, por tanto, es la norma de aplicación en cuanto a los efectos, cumplimiento, extinción, modificación y duración de los contratos.

Tercero.- El artículo 112 b) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo dispone que son causas de resolución de los contratos:

“La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso o de insolvente fallido en cualquier procedimiento o el acuerdo de quita y espera.”

Por su parte, el artículo 113.7 del mismo texto legal determina en cuanto a la aplicación de las causas de resolución que:

“En la quita y espera y en la suspensión de pagos, la Administración, potestativamente continuará el contrato, si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquélla prestare las garantías suficientes a juicio de aquélla para la ejecución del mismo”, por lo que en los restantes casos, opera la causa de resolución automáticamente.

Aparte de lo anterior, el artículo 97 e) del Pliego de Condiciones Técnica Económica que regirá la prestación de servicios municipales del Ayuntamiento de El Ejido, mediante la forma de empresa mixta, que tiene carácter de *lex inter partes* dice que:

“Son causas de extinción del contrato de gestión de los servicios mediante Empresa Mixta, las siguientes: la disolución o quiebra de la Empresa Mixta, sin que exista derecho a indemnización alguna.”

Código Seguro de verificación: qvaByJofkNSjAwModFf3UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:qvaByJofkNSjAwModFf3UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	08/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	qvaByJofkNSjAwModFf3UA==	PÁGINA	3/9
 qvaBvJofkNSjAwModFf3UA==				

Que consecuentemente con lo anterior la resolución del contrato suscrito con la entidad ELSUR, S.A. al haberse producido la apertura de la fase de liquidación se ha producido *ope legis* o por ministerio de la ley de forma automática.

Sin perjuicio de lo anterior, y si se considerase que la mención que se hace en la disposición transitoria 1.2 de la LCSP, que es a la *"normativa anterior"*, se refiere al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, su artículo 223 b) contempla como causa de resolución:

"La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento".

Y su artículo 224 determina en cuanto a las causas de resolución que:

"1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.

2. La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, darán siempre lugar a la resolución del contrato."

Por tanto, bien se entienda de aplicación la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, bien el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Ley de Contratos del Sector público, la declaración judicial de liquidación de la empresa lleva aparejada por ministerio de la ley la resolución del contrato.

Cuarto.- Según la doctrina jurisprudencial del Tribunal de conflictos en las Sentencias 3/2016 y 5/2016 de 5 y 15 de diciembre 2016, se considera que la competencia para la resolución de los contratos corresponde al Juez de lo Mercantil. En palabras del Tribunal *"el Juzgador concursal no sustituye a la Administración en la declaración de resolución de la concesión, no se arroga unas prerrogativas propias de la Administración, sino que simplemente se limita a aplicar la norma y dar noticia de que la concesión se ha resuelto por así disponerlo la ley"* correspondiendo a la Administración tras la liquidación *"el rescate de la misma y la asunción, en su caso, de la explotación por parte de la Administración, la determinación de las indemnizaciones pertinentes y la entrega del bien...."*

A la vista de todo lo anteriormente expuesto se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Declarar que el contrato para la selección de socio privado para la constitución de una empresa mixta con forma de sociedad anónima para la gestión de los servicios de abastecimiento, distribución y saneamiento de agua y mantenimiento urbano de El Ejido y su concesión, ha quedado resuelta por así disponerlo la Ley.

Segundo.- Solicitar al Juzgado de lo Mercantil N° 1 de Almería lo siguiente:

1.- Que tome noticia de que la concesión administrativa ha quedado resuelta por así disponerlo la ley y en virtud de lo dispuesto por el artículo 112,b) y 113.7 Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, el artículo 97 e) del Pliego de Condiciones Técnicas Económica que regirá la prestación de servicios municipales del Ayuntamiento de El Ejido mediante la forma de empresa mixta, y demás normas concordantes y de aplicación.

Código Seguro de verificación: qvaByJofkNSjAwModFf3UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz	FECHA	08/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qvaByJofkNSjAwModFf3UA==	PÁGINA 4/9


qvaByJofkNSjAwModFf3UA==



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

2.- Que en uso de las competencias que tiene atribuidas, proceda a aplicar la norma y dar noticia de que la concesión se ha resuelto por así disponerlo la ley, dictando las resoluciones que en derecho procedan a tal fin.

Tercero.- Facultar al Alcalde para la adopción de cuantos acuerdos y la suscripción de cuantos documentos fueren necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo al socio privado y a los Administradores concursales de la Empresa Mixta de Servicios Municipales de El Ejido, S.A."

Seguidamente la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

El Alcalde expone que el informe del Secretario es claro en cuanto que la causa de resolución opera automáticamente, en caso de liquidación de la sociedad, liquidación que ha devenido firme, y conclusión a la que igualmente llegan otros informes de juristas que han sido consultados, y cuyo acuerdo será puesto en conocimiento del juzgado de lo Mercantil para proceder a que el Ayuntamiento se haga cargo del servicio del agua y sin que se ponga en riesgo el mantenimiento de los puestos de trabajo, y cree que se está prestando al día de hoy un buen servicio, la empresa está bien dimensionada en cuanto a personal.

D. José Miguel Morales Alarcón, portavoz del grupo socialista, expone que esta cuestión es más fácil para los entendidos en leyes, pero lo cierto es que hoy es un día muy importante para nuestro municipio porque vamos a solicitar a un juzgado que por fin el servicio de aguas y de alcantarillado vuelva a ser gestionado de forma directa desde donde nunca debió de haber salido viendo lo que ha pasado estos últimos veinticinco años en nuestro municipio.

Según los informes de que disponen, la empresa Aguas de El Ejido, Elsur, ha entrado en fase de liquidación a causa de la fianza que el juzgado le ha exigido por importe de diecinueve millones de euros. Elsur nace hace veinticinco años como una empresa de mantenimiento de jardinería y edificios públicos, además de la gestión del agua, y cuya aportación municipal a la constitución de la empresa es del 30 por 100.

Recuerda esto porque muchos ejidenses piensan que la empresa Elsur lleva toda la vida en nuestro municipio, cuando no es así: fue en 1.995 cuando el gobierno del Partido Popular entregó todos estos servicios a Elsur. Pero hasta llegar a la situación actual los ejidenses han pasado mucho con esta empresa. En estos veinticinco años nuestro municipio ha dejado de ser el más importante de la Provincia, y un municipio que crecía por encima de todos. Ha dejado de ser un municipio líder en todo el Poniente, y ha dejado de ser un municipio en el que la gente quería quedarse a vivir. Quizá algunos dirán qué tiene que ver esto con la empresa, y responde que muchísimo, prácticamente todo, porque esta empresa, junto al Partido Popular, ha hecho caer a nuestro pueblo desde su posición como número uno hasta una situación económica crítica con respecto a nuestra Provincia y a Andalucía, y todo esto ha mermado el bienestar de nuestros vecinos y vecinas, y que El Ejido carezca de muchas inversiones que hubieran sido muy necesarias, de hecho aún siguen siéndolo, para el crecimiento de nuestro pueblo, y puede poner muchos ejemplos del atraso que tenemos en nuestro municipio. Elsur es ejemplo de la mayor trama de corrupción de toda Almería y ha dejado a nuestras arcas municipales con una deuda cercana a los 200 millones de euros porque han estado veinticinco años robando a los ejidenses y en los próximos meses, cuando comience el juicio del caso Poniente, se irán enterando cómo lo hacían ellos y sus contratas. Los concejales del Partido Popular han sido cómplices al permitir tantas barbaridades cometidas por Elsur a nuestro pueblo. Las partidas de fuera de canon eran millonarias, y los concejales del Partido Popular estaban en las comisiones y las aprobaban. La deuda a

Código Seguro de verificación: qvaByJofkNSjAwModFf3UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:qvaByJofkNSjAwModFf3UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	08/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	qvaByJofkNSjAwModFf3UA==	PÁGINA	5/9
 qvaBvJofkNSjAwModFf3UA==				

principios del año 2000 hasta el año 2005 pasaba ya de 20.000 millones de pesetas, más de 100 millones de euros.

El Sr. Góngora entró como Alcalde en 2011 con una promesa, que iba a hacer todo lo posible por rescatar esos servicios que prestaba Elsur, y no había acabado aún su primera legislatura cuando, es cierto que rescata una parte de los servicios, los de mantenimiento, pero el servicio del agua no solamente no lo rescató sino que además amplía el contrato a la empresa durante cinco años más a cambio de cinco millones de canon, con lo que otra vez se hacía a esta empresa de banco, en vez de haber llegado a un acuerdo para rescindir el contrato o haberlo dejado estar, con lo que hoy no estaríamos aquí porque el contrato hubiera finalizado.

Cuando Elsur comienza a prestar el servicio se encuentra con unas redes e infraestructuras prácticamente a estrenar, así como una calidad del agua envidiable. Y hoy tenemos unas redes que, por ejemplo, para reparar una avería en Ejido norte hay que dejar sin agua a medio El Ejido, depósitos que debían de haberse construido, en definitiva, la empresa solo se ha enriquecido ella y arruinado a este pueblo, y esta es la herencia que tenemos hoy.

Por todo ello, su grupo municipal va a votar que sí a este punto y a una gestión directa, y acabar de una vez con el pasado y que esto no vuelva a suceder nunca más. Por esto también le pide al Alcalde que este servicio se preste de forma directa y no a través de DUE ni de otra empresa.

El Alcalde responde que ya ha dicho de forma reiterada que el servicio se va a prestar de forma directa, pero de momento a través de DUE, que es una forma directa, porque esta empresa es cien por cien de capital municipal y que presta el resto de los servicios de mantenimiento, y ya se irá viendo cuál es la mejor forma para la prestación del servicio.

El tiempo al final le da la razón. Vista a través del tiempo cómo ha sido la gestión de la empresa, tiene toda la razón el Sr. Alarcón en que ese servicio no tenía que haberse concesionado, ni ese ni el resto de los servicios de mantenimiento. Pero desde que él es Alcalde siempre ha procurado atender al interés general, medir bien los riesgos, y sobre todo dar estabilidad a los servicios públicos e ir dando estabilidad económico-financiera al Ayuntamiento por la trascendencia de las decisiones que se toman y de la importancia del trabajo que se desempeña, lo que cree que se ha conseguido, y en una negociación que no fue nada fácil, se consiguió recuperar servicios esenciales, como el alumbrado público, el mantenimiento de las vías públicas y señalizaciones, mantenimiento de edificios públicos y jardinería, servicios que se están prestando muy bien, sin perjuicio de que haya que seguir mejorándolos, a través de la empresa municipal DUE, se ha conseguido paz social con los trabajadores y estabilidad, y van a seguir trabajando en esta línea.

El Sr. Alarcón ha hecho política partidista con muchas de las cosas que ha dicho, y que cree que están de más, porque están para poner mucho orden. Recuerda que cuando algunos estaban en los escaños de la oposición en este Pleno, los concejales del grupo socialista se daban besos y abrazos, eran días de vino y rosas, y que las cosas que ahora ha dicho el Sr. Alarcón parecían entonces que eran conversaciones de barra de bar, dicho por quien entonces era Secretario General del Partido Socialista. Pero no quiere entrar en estas cuestiones porque cree que no es momento para ello.

Este es un paso obligado que cree que va a mejorar la prestación del servicio por su gestión directa; él en el Consejo de Administración de la empresa ha tenido que vetar algunos acuerdos, ha habido momentos muy difíciles, y a pesar de eso se ha puesto todo el orden que se ha podido, acudiendo a los tribunales de justicia en más de una ocasión, y al final el tiempo

Código Seguro de verificación: qvaByJofkNSjAwModFf3UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	08/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	qvaByJofkNSjAwModFf3UA==	PÁGINA	6/9


qvaByJofkNSjAwModFf3UA==



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

les da la razón. Como consecuencia de la negociación que prorrogó cinco años el servicio del agua, se pudieron recuperar los servicios de mantenimiento, con lo que al final esto cae como fruta madura y sin asumir riesgos muy importantes que entendieron que no había que asumir, y al final, el tiempo va dando y quitando razones.

Lo importante es que recuperamos el servicio e igualmente van a intentar recuperar todas las cantidades que se hayan podido malversar, que tiene la convicción de que han sido muy importantes, porque también está de acuerdo con el Sr. Alarcón que la situación económica que del Ayuntamiento tiene mucho que ver la gestión de Elsur, y van a intentar por todos los medios que en el proceso que comienza en el mes de enero se consiga el resarcimiento del daño que se ha hecho al municipio.

D. Cecilio Vargas Peláez, portavoz del grupo de Ciudadanos, expone que, como ha dicho el Alcalde, este es un punto importantísimo para este municipio, para sus vecinos, para los ciudadanos y para los propios trabajadores, y su grupo municipal, tal y como le ha dicho en multitud de ocasiones, en lo relevante o trascendente para el municipio el Alcalde encontraría el apoyo del grupo municipal.

Pero cree que algunas de las cosas que ha dicho el Alcalde no se atienen a la realidad de lo acontecido en el sentido de que efectivamente viene a decir que todo llega, pero en este caso ha llegado bastante tarde. El Alcalde desde que fue investido como tal en 2011 ha estado hablando de que había un mal servicio a la ciudadanía por parte del servicio de aguas, que había una mala gestión por la propia empresa concesionaria, y ha tenido que ser el juzgado por un decreto de octubre de este año quien haya acordado la liquidación y disolución de la sociedad, que no ha sido el Alcalde quien ha llevado a cabo esa gestión porque tiempo ha tenido suficiente de pedir esa resolución contractual, que se pidió en febrero de este año, y no se ha pedido antes. Recuerda que en 2015 se decía que la empresa mixta de servicios municipales de El Ejido tenía una ocultación maliciosa de documentación, aportación de información sesgada y la pretensión de mantenimiento del contrato de apoyo a la gestión cuando carece de objeto y de causa, y ha tardado muchísimo el Alcalde en reaccionar, que hay que ser claros.

Efectivamente hay una aplicación del principio ope legis que dice que cuando se disuelve y liquida una sociedad no queda otra que resolver el contrato, y por esto estamos aquí.

Lo que preocupa realmente a su grupo, y sobre lo que cree que el Alcalde debería de dar cierta explicación, es sobre la situación de la concesión del servicio, no conoce la propuesta de liquidación de la Administración Concursal, no sabe qué va a pasar con el plan de realización de bienes de la empresa, no sabe qué bienes son los que se quedan en la empresa, cuáles están afectos a la actividad de la concesión, no sabe la cuantía de las deudas que tiene la sociedad y las que tiene que asumir el Ayuntamiento, sabe que hay maquinaria que todavía se está amortizando, el Alcalde debería de saberlo porque se llevó a cabo una ampliación del servicio en 2015, ampliación que le sorprendió porque si iba tan mal la empresa por qué concesionó y amplió el contrato el Partido Popular, esto nunca lo ha explicado el Alcalde, y hoy es el día en que tiene que explicar todo esto a los vecinos.

Ha dicho el Alcalde que DUE se va a hacer cargo de los trabajadores, pero pregunta que en qué situación, por lo que cree que debería de haberse reunido con sus representantes sindicales y haberles tranquilizado, porque a su grupo le han llegado las dudas de los trabajadores.

Por todo esto dice que se va un poquito tarde y por detrás de las circunstancias.

Código Seguro de verificación: qvaByJofkNSjAwModFf3UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:qvaByJofkNSjAwModFf3UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	08/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	qvaByJofkNSjAwModFf3UA==	PÁGINA	7/9
 qvaBvJofkNSjAwModFf3UA==				

Tampoco sabe la evaluación del impacto de la asunción de la gestión del servicio, preguntando si se van a subir las tarifas, saben que hay una reducción de gastos con la eliminación del apoyo a la gestión, pregunta asimismo qué pasa con el beneficio industrial de la empresa, si se va a aplicar para mejorar las redes de saneamiento, que también le sorprende que el Alcalde haya dicho que el servicio se presta adecuadamente, cuando se presta deficitariamente, el propio gerente de la empresa decía que no se había llevado a cabo un sistema de reciclaje y de modernización de las redes de saneamiento, el agua de El Ejido es difícil de beber, se sabe qué va ocurrir con el utillaje de la empresa que se tiene que amortizar, si habrá inversiones por parte del Ayuntamiento que afecte a la tarifa del suministro.

No quiere politizar este punto, pero entiende que son dudas que tiene su grupo municipal y los vecinos y que se deberían de aclarar, porque esta empresa, como ha dicho el portavoz del grupo socialista ha empobrecido al Ayuntamiento hasta límites insospechados, y el perjuicio causado es notorio y notable. Le gustaría que le informase el Alcalde de todas estas cuestiones.

El Alcalde responde que entiende que el Sr. Vargas quiera hacer un debate del servicio del agua, pero lo que se trae hoy es tomar una decisión sobre la rescisión del contrato, como dice el propio contrato y como dice el marco legal de aplicación. Si vamos a quedarnos con los bolígrafos o con las mesas se procederá a hacer a partir del día de hoy a hacer el deslinde juntamente con los Administradores Concursales y con el Juzgado de lo Mercantil. No viene a ponerse medallas, pero cuando ha habido que valorar en una situación en que el Ayuntamiento no está para tirarse al vacío y asumir riesgos jurídicos y patrimoniales importantes por posibles indemnizaciones se ha optado por la prudencia. Hace unos meses por iniciativa de la Alcaldía se inició un procedimiento de rescisión, en el que el Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía no entró en el fondo que suscitaba el Ayuntamiento, sino que se fue por las ramas y sorprendentemente dijo que era una cuestión mercantil cuando estaba claro que estaba en juego un servicio público esencial, pero como ya había pedido el juzgado la fianza a la empresa y sabía que la empresa estaba en una situación de insolvencia, y batallando con el socio privado, que no se puede imaginar hasta qué punto, llevando incluso al juzgado algunos acuerdos, se ha pensado con un ejercicio de mesura que este es el camino más lógico sin asumir riesgos innecesarios con cantidades que pueden ser millonarias, y el propio contrato dice que en este caso no hay indemnización.

Y se da este paso porque entiende en primer lugar que es lo que procede legalmente, y en segundo lugar porque no quieren dejar cosas en el aire y que nadie quiera negociar con una supuesta concesión a la que el socio privado trate de dar un valor económico y poder negociar y mercadear con esa concesión. Y cuando dice que el tiempo les ha dado la razón, lo dice con conocimiento de causa y viéndolo de manera objetiva.

La ampliación se hizo para no tener que pagar nada por el rescate de los servicios de mantenimiento que para el grupo popular son importantes, que son los que actualmente presta la empresa DUE. Claro que hay que mejorar el servicio que se presta, y lo mismo con respecto al nivel de inversiones. El beneficio industrial nos lo ahorraremos y se dedicará al servicio, a implementar medios. Muchos de los interrogantes que plantea el Sr. Vargas se irán respondiendo con la propia gestión directa a través de la empresa municipal DUE, y se irá viendo cuál es la mejor fórmula a través de todos, del gerente de la empresa del agua que es una persona valiosa, y a través de la Corporación que constituye la Junta General de DUE.

Más allá de las cuestiones políticas y partidistas que el Sr. Alarcón y el Sr. Vargas han querido introducir, lo importante es el paso que se da, que se de forma al deslinde, y ahora con el juzgado de lo Mercantil y con la Administración Concursal se verán estas cuestiones, y el

Código Seguro de verificación: qvaByJofkNSjAwModFf3UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	08/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qvaByJofkNSjAwModFf3UA==	PÁGINA	8/9
				
qvaByJofkNSjAwModFf3UA==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Ayuntamiento a trabajar, a mejorar el servicio, a dar tranquilidad a los trabajadores, que están muy tranquilos, que no tienen nada que temer y que lo importante es que estén todos de acuerdo y que la decisión se apruebe por unanimidad.

El Sr. **Alarcón** interviene para decir que el tema del personal está claro, ya lo dijo el Alcalde en la Junta de Portavoces, por lo que no le preocupa para nada. El Alcalde ha dicho que es mejor que el servicio de preste a través de DUE, pero como va a haber tiempo de analizar la cuestión, pero tanto políticos como técnicos a quien ha preguntado ven más práctico prestar el servicio a través del Ayuntamiento en vez de a través de DUE, y también está de acuerdo en que Aguas de El Ejido tiene un gerente fenomenal.

D. Juan José Bonilla López, portavoz del grupo de Vox, expone que poca veces va a haber la unanimidad que hay hoy en este punto al recuperar un servicio que estaba concesionado, y espera que la jueza atienda las razones municipales; y asimismo que todos son conscientes del daño que ha supuesto Elsur para el municipio y espera que el proceso judicial que comienza en enero determine las responsabilidades pecuniarias civiles con las que el Ayuntamiento se pueda resarcir en parte.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 23 miembros presentes, correspondientes: 8 PP, 7 VOX, 4 PSOE y 4 CIUDADANOS, ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar que el contrato para la selección de socio privado para la constitución de una empresa mixta con forma de sociedad anónima para la gestión de los servicios de abastecimiento, distribución y saneamiento de agua y mantenimiento urbano de El Ejido y su concesión, ha quedado resuelta par así disponerlo la Ley.

SEGUNDO.- Solicitar al Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Almería lo siguiente:

1.- Que tome noticia de que la concesión administrativa ha quedado resuelta por así disponerlo la ley y en virtud de lo dispuesto por el artículo 112,b) y 113.7 Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, el artículo 97 e) del Pliego de Condiciones Técnicas Económica que regirá la prestación de servicios municipales del Ayuntamiento de El Ejido mediante la forma de empresa mixta, y demás normas concordantes y de aplicación.

2.- Que en uso de las competencias que tiene atribuidas, proceda a aplicar la norma y dar noticia de que la concesión se ha resuelto por así disponerlo la ley, dictando las resoluciones que en derecho procedan a tal fin.

TERCERO.- Facultar al Alcalde para la adopción de cuantos acuerdos y la suscripción de cuantos documentos fueren necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo al socio privado y a los Administradores concursales de la Empresa Mixta de Servicios Municipales de El Ejido, S.A.

Y no habiendo más asuntos que tratar la Alcaldía-Presidencia levanta la sesión siendo las diez horas y cuarenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual como Secretario General Acctal. doy fe.

Código Seguro de verificación: qvaByJofkNSjAwModFf3UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:qvaByJofkNSjAwModFf3UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	08/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	qvaByJofkNSjAwModFf3UA==		PÁGINA	9/9
 qvaBvJofkNSjAwModFf3UA==					